

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de agosto de 1980

VISTAS: las presentes actuaciones, expediente de Superintendencia n° 4931/80 y

CONSIDERANDO:

Que en el acta labrada y el día 4 de julio del corriente año con ocasión del diligenciamiento de la cédula librada en los autos "GEMAR S.R.L. c/ SAPYA S.R.L. - ordinario" (v.fs.3 vta.), el notificador asentó que no respondiéndose a sus llamados, y requerido el encargado del edificio, el mismo manifestó que allí vivían los interesados; que, en consecuencia, procedió a notificarlos haciéndole entrega del duplicado de la cédula.

Que el único error que se advierte en el proceder del notificador Sr. José Luis Divito, consiste en la falta de constancia del motivo por el cual el referido encargado del edificio no suscribió el acta. Dicha circunstancia no reviste entidad tal como para hacer efectiva la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el art. 16 del decreto ley 1285/58, máxime si se tiene en cuenta que, recibida por el interesado el primer día hábil subsiguiente a la entrega, no ha demostrado haber sufrido perjuicio concreto, y tampoco ha desautorizado la recepción indicada.

Por lo demás, tratándose de instrumentos públicos que hacen plena fe en tanto sean redarguidos de falsedad (art. 979 C.Civil), las expresiones en contrario vertidas por el denunciante relativas a la falta de cons-

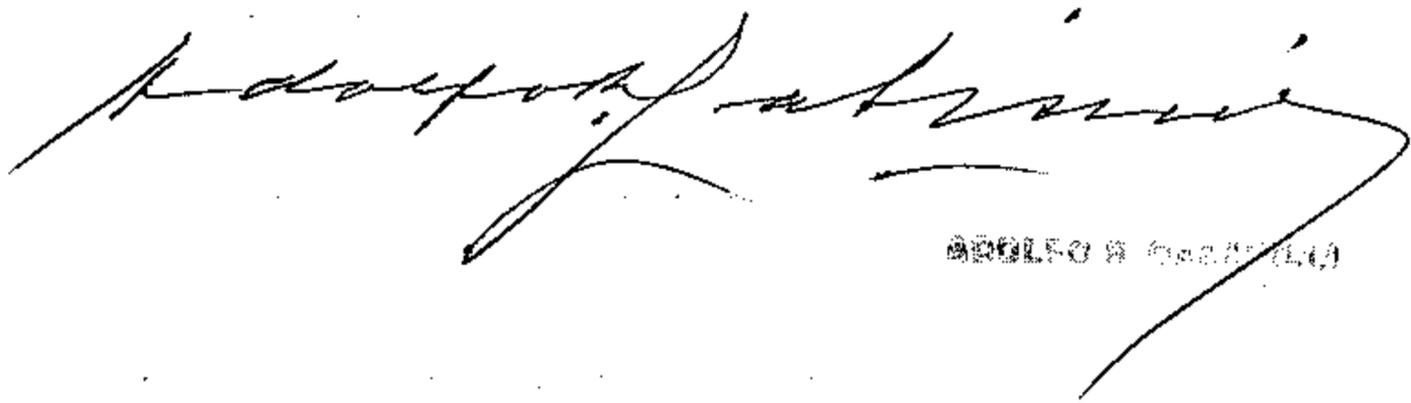
-//-

titución del Sr. Notificador en el piso 5º unidad "F" resultan insuficientes para fundar su queja.

Que las restantes apreciaciones contenidas en el escrito de fs. 1 se refieren a hechos generales sobre los que no corresponde pronunciarse.

Por lo expuesto, SE RESUELVE: Recomendar al Sr. Prosecretario Jefe de la Oficina que por los medios que considere más efectivos, insista en impartir instrucciones a los Sres. Notificadores cuyos nombramientos sean recientes, sobre la precisión con que deben labrarse las actas de diligenciamientos, a fin de evitar situaciones como la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.-



ADOLFO R. CASARÍN (L)